



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede con él se solicita se dé continuidad a las diligencias vertidas al interior del presente asunto, observa el Despacho que si bien en acatamiento al auto admisorio de la demanda, se procedió al emplazamiento a través del Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión y de Emplazados, de una lectura reposada de dicho registro se observa que se incurrió en error en dicho emplazamiento en cuanto el nombre del apoderado judicial reconocido al interior del presente asunto, insertándose el nombre de LUIS ALBERTO BERON TRUJILLO, cuando en realidad la apoderada Judicial reconocida es la doctora MARÍA VICTORIA BOLÍVAR GUZMÁN.

En ese sentido, habiéndose incurrido en error en dicho emplazamiento, se impone dejar sin efecto el mismo, en aras de los correctivos respectivos y evitar así vicios de Nulidad que invaliden lo actuado.

Finalmente, habrá de compartirse a los apoderados judiciales reconocidos en este asunto, copia del vínculo que permitirá acceder al expediente digital, significando a aquellos que, dadas las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, no se cuenta con un expediente físico sino que esté continuo de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se

**RESUELVE:**

Primero. DEJAR sin efecto alguno el emplazamiento surtido al interior del presente asunto, a través del Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión y de Emplazados, por lo considerado.

Segundo. Por Secretaría del Juzgado, SURTIR en debida forma el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda.

Tercero. Atendido lo anterior y cumplidos los términos de Ley, se continuará con el curso de las diligencias.

Cuarto. COMPARTIR a los apoderados judiciales reconocido en este asunto, copia del vínculo que permitirá acceder al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e413da306049a783745288c5d4ada12d359360508c78b1704cb54c7c237197b**

Documento generado en 24/08/2021 05:49:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**